



Paradigmas de acceso policial sin permiso previo a cámaras de seguridad

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

En materia de acceso a las grabaciones de los sistemas de videovigilancia, la policía del Estado de San Francisco, en EE.UU., puede acceder a más de 24 horas de acceso a material proveniente de cámaras públicas o privadas, ante emergencias en que esté en riesgo la vida de las personas; para definir el despliegue de sus contingentes, durante un evento masivo; o para conducir una investigación criminal.

Nº SUP: 136576

En Perú, en tanto, el artículo 17.1 del Reglamento del Decreto Legislativo 1.218, estipula que los privados que registren imágenes de delitos o acciones riesgosas contra el orden interno y la seguridad ciudadana, deben informar a la Policía Nacional o al Ministerio Público, en un plazo máximo de 24 horas. En este contexto, los agentes policiales deben garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona que entrega los videos, a través de la asignación de una clave secreta y del levantamiento de un acta con el detalle de la evidencia (art. 18.1), que puede ser utilizada para chequear la existencia de algún delito o atentado contra el orden público (art. 18.2).

Por último, en Reino Unido, las fuerzas policiales pueden acceder a registros de cámaras privadas, aunque siempre en consonancia con los dictámenes de la Sección 19 de la *Police and Criminal Evidence Act*, que exige a las fuerzas policiales una explicación al dueño de las cámaras, respecto a los motivos por los que necesita revisar las imágenes, los que no solo pueden vincularse a la perpetración de algún crimen flagrante en la propiedad, sino también con evidencia de personas en tránsito, que pudiesen ser sospechosas de cometer algún ilícito.

Introducción

A solicitud de la requirente, el presente informe expone algunos paradigmas internacionales en que las fuerzas policiales pueden acceder sin permiso judicial previo a los registros de las cámaras de seguridad dispuestas en lugares públicos o privados, según el caso, de manera de utilizarlos como medios de prueba para conducir sus investigaciones.

El documento considera la experiencia del estado de San Francisco, en Estados Unidos (EE.UU.), además de los modelos de Perú y el Reino Unido.

I. Modalidad de acceso policial a cámaras de seguridad

1. Estado de San Francisco, EE.UU.

En el caso del Estado de San Francisco, en EE.UU., las autoridades han autorizado recientemente el acceso policial a cámaras de vigilancia privadas, incluyendo transmisiones en vivo, siempre y cuando los propietarios den su autorización.

La policía puede requerir más de 24 horas de libre acceso a videos de vigilancia, bajo tres circunstancias (“KTVU”, 2022):

- Para responder ante emergencias en que esté en riesgo la vida de las personas.
- Para decidir cómo desplegar sus oficiales, durante un evento masivo.
- Para conducir una investigación criminal.

En términos normativos, la Sección 2 letra (a) del *Administrative Code*, declara que el Departamento de Policía de San Francisco puede obtener la autorización oficial para el uso de las cámaras y redes de vigilancia administradas por entidades no ciudadanas, en el ánimo de (*Administrative Code*, 2022):

- Monitorear temporalmente las actividades en vivo durante “circunstancias exigentes”, como eventos masivos o indagatorias relativas a faltas leves o crímenes graves.
- Reunir y revisar material audiovisual histórico, para conducir investigaciones criminales.
- Utilizar la evidencia en audiencias públicas.

2. Perú

Respecto al ejemplo peruano, los artículos 14.1 y 14.2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1.218, establecen que las unidades especializadas de la Policía Nacional, cuentan con la facultad para acceder de manera inmediata a los mecanismos de videovigilancia de la Autoridad Portuaria Nacional, tanto en el caso de aeropuertos como de terminales terrestres, en el ánimo de contribuir al combate contra el crimen organizado.

En cuanto a los almacenes aduaneros, el artículo 15 dispone que sus autoridades deben facilitar a los policías las imágenes de sus sistemas de vigilancia, de acuerdo a las directrices entregadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Este acceso es sin ninguna clase de condición o permiso, cuando se trata de la persecución de personas o bienes involucrados en delitos flagrantes en las instalaciones mencionadas, según lo consagra el artículo 16 del texto legal.

En tales casos, el artículo 17.1 estipula que los privados que registren imágenes de delitos o acciones riesgosas contra el orden interno y la seguridad ciudadana, deben informar a la Policía Nacional o al Ministerio Público en un plazo máximo de 24 horas (Reglamento del Decreto Legislativo 1.218, 2020).

En este contexto, los agentes policiales deben garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona que entrega los videos, a través de la asignación de una clave secreta y del levantamiento de un acta con el detalle de la evidencia (artículo 18.1).

Enseguida, el artículo 18.2 declara que, con los datos recabados, la policía debe chequear la existencia de algún delito o atentado contra el orden público, de forma de adoptar los cursos de acción correspondientes.

Finalmente, el artículo 19.1 delega en la Policía Nacional y en el Ministerio Público, la responsabilidad de “preservar las imágenes, videos o audios, conforme a la normativa sobre cadena de custodia, bajo responsabilidad funcional, asegurando que la información no sea alterada, destruida o extraviada” (Reglamento del Decreto Legislativo 1.218, 2020).

3. Reino Unido

En el caso británico, en tanto, cuando un crimen es perpetrado en lugares con cámaras de videovigilancia, ya sean residencias privadas o lugares públicos, como calles, parques automotores, carreteras o parques, la policía puede acceder a la revisión de esa evidencia, aunque con ciertas condiciones.

En tal sentido, las imágenes de las cámaras públicas son de libre acceso para la policía, siempre que su actuación se condiga con los preceptos resguardados por la *Data Protection Act*, de 2018, que controla la forma en que las instituciones, empresas o agencias gubernamentales utilizan la información de las personas (*Data Protection Act*, 2018).

Tratándose de registros de cámaras privadas, en tanto, las fuerzas policiales pueden obtener acceso, aunque siempre en consonancia con los dictámenes de la Sección 19 de la *Police and Criminal Evidence Act (Police and Criminal Evidence Act*, 1984).

Al respecto, en primera instancia la policía debe explicar al dueño de las cámaras los motivos por los que necesita revisar las imágenes, los que no solo pueden vincularse a la perpetración de algún crimen flagrante en la propiedad, sino también con evidencia de personas en tránsito, que pudiesen ser sospechosas de cometer algún ilícito (“*Time 2*”, 2020).

Referencias

“KTVU”. (2022, septiembre 21). *San Francisco police allowed to use private security cameras, even for live feeds*. “KTVU”. Disponible en: <https://www.ktvu.com/news/san-francisco-police-allowed-to-use-private-security-cameras-even-for-live-feeds>.

“Time 2”. (2020, junio 25). *Can the police check any CCTV cameras?* “Time 2”. Disponible en: <https://www.time2technology.com/can-the-police-check-any-cctv-cameras/>.

Textos normativos

Administrative Code. (2022, septiembre 12). *Surveillance Technology Policy for Police Department Use of Non-City Entity Surveillance Cameras*. Disponible en: <https://sfgov.legistar.com/View.ashx?M=F&ID=11240602&GUID=8E192C3D-24AF-4851-A25A-DC5DA85E7E77>.

Data Protection Act. (2018). Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2018/12/contents/enacted>.

Police and Criminal Evidence Act. (1984). Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1984/60/section/19>.

Reglamento del Decreto Legislativo 1.218, que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, y de la Ley 30.120, de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones. (2020). Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2020-in-1865739-5/>.